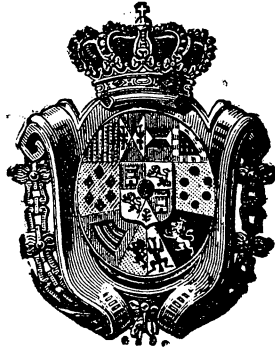


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

SEÑORA: Cuando en 10 de Mayo de este año el Ministro que suscribe propuso á V. M. la creacion de la Direccion de policia de Madrid, tuvo la honra de exponer que la ejecucion de su pensamiento apenas afectaria al presupuesto del Estado. Aunque asi ha sucedido en efecto, todavia la nueva organizacion dada á la expresada Direccion en el Real decreto de 15 de Julio próximo pasado con el título de Gobierno superior de policia proporciona, entre otras, la ventaja de nivelar su coste y el del Gobierno político al que antes tenia este último. Ajeno absolutamente el Jefe político á las vastas y complicadas atenciones de la policia, ni necesita de la gratificacion para coche que hoy disfruta, ni se ofrece dificultad en rebajar su sueldo. Movido por estas consideraciones el Ministro que suscribe, eleva á la alta consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1848. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El sueldo del Jefe político de Madrid será desde 1.º de Enero de 1849 50,000 rs. vellon anuales.

Art. 2.º El Jefe político de Madrid no disfrutará gratificacion personal de ninguna especie desde la misma fecha.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1848. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino. El Conde de San Luis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Varios jueces de primera instancia han acudido á S. M. haciendo presente que, á virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 y 17 de Diciembre último, corresponde á los Decanos de los Colegios de Abogados en la apertura solemne de Tribunales el lugar inmediato despues de los magistrados, y antes del que han de ocupar los jueces de primera instancia, resultando de aqui que, si estos disfrutaban de los honores de la toga, quedan postergados.

Y S. M., en vista de todo, se ha dignado declarar que habiéndose concedido el mencionado lugar á los Decanos de los Colegios de Abogados como un puesto de honor, y no causando postergacion las distinciones de esta clase, no la hay en este caso respecto de dichos jueces, aun cuando se hallen condecorados con los honores de la toga, con especialidad si se atiende á que los Decanos no ocupan el mencionado lugar en tales actos por representacion personal, sino por la de los Colegios, á los cuales colectivamente estan concedidos los honores de la toga en la primera de las citadas Reales órdenes.

Madrid 1.º de Enero de 1849. = Arrazola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Vista una instancia de la Asociacion general de ganaderos del Reino, en que solicita se declaren vo-

cales de las juntas de agricultura á los que lo son numerarios de las comisiones auxiliares de ganaderos; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, se ha servido disponer que se asocie á esa junta de agricultura, en concepto de vocal nato, un individuo de la comision auxiliar de ganaderos de esa provincia, elegido de entre ellos mismos por el método que estime conveniente, dando V. S. cuenta á la Direccion de agricultura del que haya merecido esta confianza; advirtiéndole que este vocal, por serlo nato como representante de la ganaderia, no ha de serlo con especial asignacion á ninguno de los partidos de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1848. = Bravo Murillo. = Sres. Jefes políticos de Cuenca, Avila, Guadalajara, Logroño, Leon, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Burgos, Valladolid, Salamanca y Zamora.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Castilla la Vieja en 27 del actual participa á este Ministerio el fallecimiento del brigadier de caballeria D. Manuel Justo Casado, ocurrido el 21 del mismo en la villa de Tordesillas, donde se hallaba de cuartel.

El Gobierno ha recibido el siguiente parte telegráfico.

«Burgos 30 de Diciembre de 1848. = A las doce del dia. = El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

El capitan de la Guardia civil, Dolofen, me dice desde Ortiguera que ha batido á la faccion del mando de Cardiel, causáríole la pérdida de nueve muertos, cuatro prisioneros y once caballos equipados, que con otros varios efectos le ha cogido; sabiéndose ademas que el cabecilla, acompañado de seis de sus secuaces, va herido.

La faccion del mando del Estudiante fue tambien batida, y perdió un caballo. »
Nota. Retrasado por nieblas.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de este departamento, segun el arqueo verificado hoy 31 de Diciembre de 1848, que se publica con arreglo á lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 8 de Setiembre último.

Reales vellon.		Reales vellon.	
Billetes que quedaban en circulacion, segun el estado de la semana anterior.....	403.194,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	33.813,435
Son baja		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
Los que amortizados y taladrados en la presente semana han sido entregados á este departamento, procedentes de derechos de aduanas, cuyo por menor se publicará.....	475,400		
Billetes que quedan hoy en circulacion.....	402.718,900		
Resto por amortizar y taladrar.....	2.718,900		
Suma de billetes á que debe quedar reducida la circulacion.....	400.000,000	Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones del departamento durante la semana que comprende desde el 27 al 30 del corriente inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 4.342,500 de que ha sido reintegrada la Caja por la Direccion general del Tesoro, con arreglo al art. 7º del Real decreto citado.
Madrid 31 de Diciembre de 1848.

Vº Bº
El comisario regio del Banco,
presidente de la junta directiva del departamento,
Luis Armero.

El gerente,
Esteban Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES.

BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

En el sorteo verificado en el día de hoy de la rifa de alhajas hecha en favor de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciados los números siguientes:

Primer premio, núm. 8,438
Segundo idem, núm. 5,066
Tercero idem, núm. 42,920

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que los tenedores de los billetes señalados con dichos números se presenten en la depositaria central de beneficencia establecida en la casa núm. 74, calle de Atocha.

Madrid 31 de Diciembre de 1848.—El escribano de la beneficencia, José María de Garamendi.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 31 de Diciembre de 1848.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este día, depositados por 248 individuos, de los cuales los 40 han sido nuevos imponentes. 44,464
Se han devuelto á solicitud de 24 interesados.. 64,734..48

El director de semana,
Marques del Socorro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Marcelino de Rueda, primer comandante graduado, segundo de infantería retirado, benemérito de la patria, caballero de la nacional y militar orden de San Fernando de primera clase, condecorado con otras varias de distincion por acciones de guerra, fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en el expediente de inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Eugenio de Cáceres, capitan graduado, teniente retirado en esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á suceder en la mitad de los bienes de la vinculacion hecha en virtud de poder para testar, otorgado por el licenciado D. Diego de Chaves, cura propio que fue del lugar de Bernardos, jurisdiccion y obispado de Segovia, en 13 de Noviembre de 1734, ante el escribano de dicho pueblo D. José de Rivera Ponce de Leon, por D. Juan de Flores, su sobrino, cura parroco del lugar de Carbonero la Mayor, que poseyó últimamente el referido D. Eugenio Cáceres, para que en término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma ante mí y por la escribanía del infrascrito á deducir el que crean asistirlas; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 20 de Diciembre de 1848.—Marcelino de Rueda.—Por su mandado, Lucas Alvarez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta corte, refrendada por el escribano por S. M. público y del número del crimen de la misma D. Francisco Silveira y Diaz, se cita, llama y emplaza á Raimundo Rentero, natural de Quintanar de la Orden y vecino de esta corte, de estado viudo, sastre, y últimamente tabernero en la calle de San Anton, casa número 37, y de edad de 42 años, para que en el término de nueve dias, que como tercero y último se le señalan, y que principián á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de esta corte, se presente personalmente en cualesquiera de las cárceles de esta capital ó en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por sospechas de ser el autor de la muerte violenta de su muger María Calleja; prevenido que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

Real decreto aprobando el reglamento del Colegio naval militar de aspirantes de marina que en el mismo se inserta. (Núm. 5193, 5194, 5195, 5196, 5197, 5198, 5199, 5200, 5201 y 5202.)

Real orden declarando no sujetos al pago de media anata los magistrados, fiscales, jueces y promotores fiscales de los tribunales y juzgados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que hubiesen sido nombrados con posterioridad á la época en que principiá á regir el presupuesto del año de 1835. (Id.)

Real decreto suprimiendo la junta superior directiva de los archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. (Núm. 5194.)

Otro nombrando Director general de los archivos de España y de Ultramar dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Pedro Sainz de Andino. (Id.)

Real orden mandando se observe con todo rigor lo prevenido en la de 23 de Enero de 1846 acerca de que ningun buque pueda conducir mayor número de pasajeros para América que á razon de uno por tonelada. (Id.)

Otra determinando se haga público en la Gaceta del Gobierno el desagrado con que S. M. ha visto la calumniosa voz esparcida en pueblos de diferentes provincias contra la Guardia civil, atribuyendo á algunos de sus individuos un horrible asesinato. (Id.)

Real decreto concediendo Real autorizacion á la sociedad

anónima La Gerundense para que continúe en sus operaciones comerciales. (Núm. 5195.)

Otro decretando se considere como disuelta la compañía anónima titulada La española. (Id.)

Real decreto para que se hagan rogativas públicas durante tres dias consecutivos para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia católica y las tribulaciones de su Pastor universal. (Núm. 5197.)

Otro declarando no haber lugar á decidir la competencia suscitada entre el Jefe político y el juez de primera instancia de Campillos sobre conocimiento de la causa contra el conductor de la correspondencia pública de dicho pueblo, por sospechas de que violaba el secreto de la misma. (Id.)

Otro llamando al servicio de las armas por tiempo de siete años 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento del año de 1849. (Núm. 5198.)

Real orden acordándose se proceda inmediatamente á la impresion de la obra titulada *Ensayos históricos sobre los diversos géneros de arquitectura empleados en España, compuesta por D. José Caveda*. (Id.)

Real decreto indultando de la pena en que incurrieron los 60 individuos pertenecientes á las compañías de depósito de los regimientos infantería peninsulares de Leon y Cantabria, por haberse sublevado á bordo de la goleta mercante española *Montañesa*. (Núm. 5199.)

Real orden para que desde 1.º de Enero de 1849 vengán respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Otra aclarando lo dispuesto en el art. 3.º de la instruccion de 22 de Setiembre último para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha sobre el establecimiento del registro general de penados. (Id.)

Otra para que en el caso que las sesiones de las juntas de archivo no puedan celebrarse en la casa-habitacion de los presidentes, se atengan estos á lo prevenido en el artículo 13 del reglamento de creacion y organizacion de las juntas subalternas. (Núm. 5200.)

Otra reproduciendo la de 17 de Octubre de 1836 relativa á que los oficios de hipotecas se pongan á cargo de los escribanos mas antiguos de cabeza de partido. (Id.)

Otra determinando que por ahora se reduzca el precio de 51 rs., regulado en el día á cada quintal de plomo para la exaccion del 5 por 100 en el distrito de Adra, á 41 rs. vn. (Id.)

Otra reproduciendo la de 19 de Junio de 1844 sobre los alumnos de las escuelas especiales de minas que hayan estudiado este ramo en colegios de pais extranjero. (Número 5201.)

Real decreto nombrando al Marques de Miraflores Presidente del Senado, y Vicepresidentes al Príncipe de Anglona y al Duque de Veragua. (Núm. 5202.)

Otro concediendo la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III á D. Juan Brunelli, arzobispo de Tesalónica y Nuncio apostólico en estos reinos. (Núm. 5203.)

Otro para que se abra un concurso público con el fin de adjudicar un premio al autor del mejor catecismo de agricultura, y otro al de los mejores elementos de agricultura española, conforme al programa que á continuacion del mismo decreto se inserta. (Núm. 5205.)

Otro admitiendo á D. José María Benjumea la dimision de Comisionado régio para la inspeccion de la agricultura general del reino con aplicacion á la provincia de Sevilla, y nombrando para que le reemplace á D. Fernando Rodriguez de Rivas. (Id.)

Otro nombrando Comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del reino á D. Francisco Javier Martinez, D. Baltasar Ferrer y D. Antonio Gallego y Valcárcel, con aplicacion el primero para la provincia de Pontevedra, el segundo para las de Barcelona y Girona, y el último para la de Segovia. (Id.)

Real orden declarando á los dueños de la fábrica de loza de la Cartuja en Sevilla exentos del pago de los portazgos del Tardon y Patrocinio. (Núm. 5206.)

Otra mandando se den las gracias á la Diputacion provincial de Girona, y que se publique en la Gaceta y Boletín del Ministerio de Comercio y Obras públicas, por haber consignado en el presupuesto del año próximo la cantidad de 286,790 rs. con destino á los caminos vecinales. (Idem.)

Otra mandando se haga igual demostracion por lo respectivo á D. Pascual Asensio, por el buen éxito del ensayo del arado de su invencion. (Id.)

Real decreto declarando nulo todo lo actuado, y reservando su derecho á las partes, en el pleito seguido en el Consejo Real por recurso de queja entre el Ayuntamiento de las anteiglesias de Castillo y Elejaveitia y D. José María de Cortazar, como presidente del camino provisional de Arratin, sobre no haber admitido el consejo de la mencionada provincia la apelacion interpuesta contra su definitiva. (Id.)

Otro declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el concejo y vecinos de Villegar, en el valle de Toranzo, en el pleito entre estos y los concejos y vecinos de los pueblos de San Martin y Azereda sobre reedificacion de un muro de defensa en la margen del rio Pas. (Id.)

Otro confirmando la sentencia dictada por el Consejo provincial de Sevilla en el pleito entre el ayuntamiento de Viso del Alcor y el Marques de Moscoso sobre relevacion del pago de cierta cantidad impuesta al Marques. (Id.)

Real orden en la que se determina que los Decanos de los Colegios de Abogados, mientras lo sean, gocen de las consideraciones de magistrados honorarios. (Núm. 5207.)

Circular declarando lícitas las asociaciones de particulares para pagar los gastos de guarderías de sus viñas. (Número 5209.)

Real orden determinando que la inspeccion del distrito minero compuesto de las provincias de Madrid, Segovia, Guadalajara, Avila, Toledo y Cuenca se traslade en lo sucesivo con todas sus dependencias á la ciudad de Guadalajara. (Id.)

Otra resolviendo por regla general que los militares en activo servicio queden exentos de contribuir con la prestacion personal. (Id.)

Otra aprobando la conducta del Jefe político de Albacete con el ayuntamiento de dicha ciudad por no haber asistido á las rogativas públicas. (Id.)

Otra aclarando el art. 12 de las ordenanzas de las audiencias, relativo á la asistencia de los subalternos en la apertura de los tribunales. (Núm. 5211.)

Circular para que antes de pedir los establecimientos de beneficencia la competente autorizacion para litigar, califiquen los Jefes políticos la importancia del asunto, oyendo á los Consejos provinciales. (Núm. 5215.)

Reales resoluciones por las cuales S. M. la Reina se ha dignado conferir á los individuos que en las mismas se citan dignidades eclesiásticas, títulos de Castilla y otras gracias. (Núm. 5216.)

Real orden resolviendo que la tarifa para la navegacion del canal de San Fernando se entienda modificada en cuanto al derecho de tres maravedis por arroba y legua marcado para el trasporte de efectos de comercio, fijándose en el de dos maravedis por arroba y legua. (Núm. 5219.)

Real decreto concediendo merced de título de Castilla con la denominacion de Vizconde de los Alduides, al Marques del Maestrazgo. (Núm. 5220.)

Real orden acordando se den gracias á D. Joaquin Auñon, Vicepresidente del Consejo provincial de Sevilla, por las economías con que ha verificado la compra de caballos padres para los depósitos del Estado. (Id.)

Otra acordando tambien se den las gracias á la diputacion provincial de Alicante, y que se publique en la Gaceta y Boletín del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por haber votado la suma de 120,000 rs. con destino á los caminos vecinales de primer orden. (Id.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS PONTIFICIOS.

ROMA 12 DE DICIEMBRE.

A la sazón solo hay en Roma tres cardenales, á saber. Castracane, penitenciario mayor; el célebre lengüista Mezzofanti, cuya salud no da esperanzas de vida, y Tosti, prefecto del famoso hospital de San Miguel. Con motivo de la permanencia de estos tres cardenales en Roma, han ido á su casa en diputacion muchos individuos del Circulo popular para felicitarles de que no se hubieran marchado de Roma con sus *miedosos compañeros*, segun ellos decian. Era esto una comedia á lo Mamiani para embaucar al pueblo; pero se llevaron chasco. Hé aqui lo que el cardenal Tosti les contestó cuando se presentaron á él, y con lo que les dejó desconcertados:

«Señores, venis á felicitar me porque no he huido. Pues tened entendido que yo no os tengo mas miedo que el que han tenido mis venerables colegas; y que si ellos han seguido al Santo Padre, ha sido solamente por obediencia y por amor á Su Santidad, así como por obediencia y por amor á Su Santidad he permanecido yo en este establecimiento, pues Su Santidad desea que no abandone yo este donde se hallan recogidos tantos desgraciados, porcion querridísima del Santo Padre entre todos sus súbditos. Por lo demas, señores, yo soy romano y vosotros no lo sois; yo seguiré aqui sin dejarme atemorizar. Es verdad que tambien podreis darme una puñalada; pero, ¿qué lograreis con esto? Lo único que hareis será privarme de dos ó tres años de vida, porque cuento ya 72 años, y por consiguiente poco será lo que pueda vivir.»

No bien el cardenal Castracane y demas individuos de la comision gubernativa nombrada por su Santidad, residentes en Roma, Monseñores Roberti y el Príncipe Barberini, recibieron su nombramiento, se apresuraron á escribir á Su Santidad manifestando su agradecimiento por esta prueba de confianza, y su aceptacion. Monseñor Roberto Roberti escribió ademas al cardenal Castracane una memoria, en la que se consultaban varios puntos que pueden resumirse en los siguientes términos:

1.º Componiéndose nuestro estado constitucional de tres poderes superiores, Consejo de los Diputados, Alto Consejo y Monarca, es menester saber si la comision es subrogada al Monarca para que haga las veces de este, si bien dentro de los límites que la prefiere en sus instrucciones; y si, como parece indudable, sus funciones serán representar solamente á este tercer poder, es decir, al Soberano constitucional.

2.º En la hipótesis de que la comision ejerza, segun acabo de decir, las funciones de una regencia constitucional, se pregunta si debe confirmar en todo ó en parte al Ministerio actual; y en el caso en que debiera cambiarle, cómo debe conducirse para la eleccion de nuevos Ministros.—Conviene observar que la mayor parte de los Ministros actuales no deben ser considerados solamente como simples capacidades individuales destinadas á formar un todo homogéneo por su union á otras capacidades, sino tambien, y sobre todo, como fuerzas propias para producir movimientos, ó por lo menos opiniones populares, que pudieran poner obstáculos á las resoluciones de la comision ó paralizarlas.

3.º No pudiendo cerrarse las Cámaras sino por medio de los Ministros, si estos no convienen en la prorogacion y se niegan á ejecutarla, ó si temiendo las consecuencias de esto dan su dimision, ¿cómo deberá conducirse la comision en todo el tiempo que trascurra antes que se forme el nuevo Ministerio, el cual, como es bien evidente, será difícil completar?

4.º Habiendo declarado su Santidad nulos y de ningún valor todos los actos que han sido consecuencia de las violencias del 16 de Noviembre, y no pudiendo muchos de estos actos que se refieren á la administracion seguir suspenso por la conexión que tienen con otros actos que deben seguirse ó por otras razones que es inútil enumerar, ¿tiene la comision plenos poderes para validarlos? Si no los tiene, ¿dentro de qué límites debe contenerse? Por ejemplo: ¿debe aprobar ó desaprobar el decreto de las Cámaras en que se acuerda la emision de bonos por valor de 600,000 duros hipotecados sobre los bienes camerales (es decir, sobre los bienes del dominio del Estado), medida que el Ministro de Hacienda reputa de absoluta necesidad?

5.º Es muy puesto en razon prever que, segun aconteció con su Santidad, las órdenes de la comision tampoco sean ejecutadas, ó que lo sean con mal espíritu. Si pues ocurrieran tales trasgresiones y falta de cumplimiento; si por su número ó por su naturaleza fueran escandalosas hasta el punto de quitar á la comision toda la autoridad, y en detrimento evidente del soberano poder que ella representa, ¿qué deberá hacer?

6.º Debiendo la comision tener empleados subalternos para la trasmision de órdenes, actas, resoluciones, exposiciones y despachos á Su Santidad, registros de correspondencia &c., ¿podrá nombrar nuevos empleados si los que estan adscritos en los diferentes departamentos ministeriales no quieren ó no pueden ejercer sus funciones á las órdenes de ella? ¿Podrá servirse del Quirinal y de los que estaban al servicio de Su Santidad? Si se necesita nombrar nuevos empleados, pagarlos ó hacer otros gastos indispensables, y los Ministros responsables se niegan á dar su firma, ¿qué conducta deberá observar?

Al trasmitir el cardenal Castracane la memoria de Monseñor Roberti á Su Santidad, insistia en que tuviese á bien darse prisa á contestar á ella. Y ademas, aun cuando ya le habia encargado Su Santidad prorogase ambos consejos, el cardenal, para que fuese menos difícil á la comision de gobierno la ejecucion de esta orden, creyó seria conveniente que para esta prorogacion se expidiese un decreto especial que, con efecto, el cardenal Antonelli, como pro-secretario de Estado, envió incluso en el despacho siguiente:

«Gaeta 7 de Diciembre de 1848.—El cardenal que suscribe, pro-secretario de Estado, remite al cardenal Castracane, presidente de la comision interina de gobierno instituida por Su Santidad el 27 de Noviembre último, el acto soberano por el cual Su Santidad prorroga la legislatura actual del Alto Consejo y del Consejo de los Diputados, reservándose señalar mas tarde el dia de su nueva convocatoria.

Aprovecho esta ocasion &c.—G., cardenal Antonelli.»

Decreto. «Atendiendo á la gravedad de las presentes circunstancias, y con arreglo al art. 14 del Estatuto fundamental, prorogamos la legislatura actual del Alto Consejo y del Consejo de los Diputados, reservándonos el determinar mas adelante el dia de su nueva convocatoria, y ordenamos al cardenal Castracane, presidente de la comision de gobierno instituida por Nos el 27 de Noviembre último, que haga saber á ambos Consejos esta nuestra soberana decision.—Datum Gaetae, die 7 decembris 1848.—Pius PP. IX.»

Este decreto del Soberano Pontifice, bien porque fuese interceptado, bien porque el cardenal Castracane se viese en la imposibilidad de hacer uso de él, no se publicó. Conviene sin embargo se sepa que las Cámaras romanas siguen deliberando y obrando á pesar de haber sido prorogadas por el Soberano. Respecto de la comision gubernativa, el Santo Padre vió con la mayor complacencia la adhesion de sus tres citados individuos y la prontitud con que aceptaron, y así encargó se les hiciese saber. Ademas, previendo las dificultades que podrian sobrevenir si algunos individuos de dicha comision rehusaran formar parte de ella, ó se juzgara insuficiente su número, Su Santidad remitió al cardenal Castracane decretos de nombramiento para otras ocho personas, dejando á su prudencia hacer uso de ellos, segun S. Emma. lo estimase oportuno, con la facultad de escoger de entre estas personas las que mas confianza le inspirasen. Aun mas: si el cardenal tuviese que proponer otras personas, se le decia diese sus nombres, porque Su Santidad estaba resuelto á hacer todo lo posible por facilitarle la ejecucion de su cometido. Por último, Su Santidad declaraba que si los individuos de la comision no podian reunirse todos, bastaria que se reuniesen tres, incluso el cardenal presidente, para ejercer los poderes de que los habia investido Su Santidad. Acerca de los puntos que se consultaban en la memoria de Monseñor Roberti se contestó por el cardenal Antonelli con fecha 7 de Diciembre, contestacion que en sustancia puede reducirse á lo siguiente:

1.º A los §§ 1, 2 y 4.—La comision de gobierno, ademas de la direccion temporal de los negocios públicos, reúne todos los poderes ministeriales para tratar los mismos negocios segun las leyes vigentes. Su Santidad dispone ademas que todas las resoluciones relativas al curso ordinario de los negocios que exigiesen regularmente la sancion soberana serán válidas, sin que sea necesaria esta sancion, durante todo el tiempo que exista la comision. En los negocios extraordinarios, salvo un caso urgente, la comision deberá reservar su decision al Santo Padre, dándole cuenta de ellos.

2.º A los §§ 2 y 6.—La comision de gobierno está autorizada para elegir como auxiliares personas de confianza y distribuir las entre los diferentes ministerios y oficinas; pero con la condicion de excluir siempre á todos los que formaban parte del Ministerio impuesto á Su Santidad el 16 de Noviembre último.

3.º A los §§ 3 y 4.—El Ministerio de Negocios extranjeros no entra en las atribuciones de la comision, pues queda confiado á un cardenal que resida al lado del Papa. Por lo demas, Su Santidad da al cardenal Castracane, presidente de la comision, facultades para expedir pasaportes para el extranjero.

4.º Al § 3.—Su Santidad por un decreto especial ha prorogado ya las Cámaras. En cuanto á lo demas véase lo que se dice en el núm. 2.

5.º Al § 4.—La comision de gobierno, en atencion á las necesidades del tesoro y á lo apremiante de las circunstancias, tiene facultades por Su Santidad para autorizar la emision de 600,000 duros en bonos, hipotecándolos sobre los bienes camerales.

6.º Al § 5.º.—La comision tiene derecho á hacer cuanto se refiera al ejercicio de la autoridad que Su Santidad la ha confiado interinamente, á emplear todos los medios conducentes á la defensa de la soberanía del Santo Padre y conservacion del orden público. En el caso en que se pusiese algun obstáculo al ejercicio de su poder, podrá trasladarse, si lo estima oportuno, á otra ciudad de los Estados pontificios, donde sean respetadas la autoridad del Santo Padre y las leyes del Estado.

7.º Al § 6.—La comision podrá servirse de los departamentos destinados para residencia del cardenal Secretario de Estado, y tambien de los que lo estan en el Quirinal al Ministerio de lo Interior. La comision está autorizada para hacer todos los gastos que juzgue necesarios para el desempeño del cometido que Su Santidad la ha confiado.

FRANCIA.

PARIS 24 DE DICIEMBRE.

Hoy se ha celebrado en Paris con un orden y un entusiasmo admirables la gran revista de la guardia nacional y tropas de todas armas. Era la primera vez que el Presidente de la República se presentaba en público, y un gentío in-

menso acudió á ver al hombre á quien la Francia ha confiado su suerte.

Luis Napoleon vestia el uniforme de coronel de la Guardia nacional con el gran cordon de la Legion de honor: un brillante estado mayor de generales le escoltaba, y en todo el tránsito fue continuamente vitoreado: Luis Napoleon simboliza hoy el orden en Francia, y al orden aclamaba aquel inmenso pueblo, al orden, de que tanto necesita para cicatrizar sus heridas.

La fiesta no fue turbada por ningun incidente desagradable: un chusco que al tiempo de la revista quiso echar á volar una cometa en forma de águila, queriendo recordar la de Bolonia, fue detenido y preso.

El general Gerónimo Bonaparte, con parte de su familia, presencié la revista desde los balcones del Ministerio de Marina.

Luis Napoleon ha nombrado ya sus oficiales de estado mayor, que son: el coronel Ambert, los comandantes Pajol, Ney y Fleury, y el capitán Filipe.

El mismo dia de la revista dió el Presidente de la República un gran banquete, al cual asistieron todos los Ministros, el Presidente de la Asamblea nacional, el general Changarnier y otras notabilidades.

Se esperaba con impaciencia el programa del nuevo Ministerio; pero la *Patrie*, ocupándose de este asunto, dice que no debe ofrecer dificultad al Gobierno, puesto que el espíritu del gran movimiento electoral de 10 de Diciembre fue una solemne manifestacion de los instintos de orden, de justicia, de regularidad administrativa, guardado en las entrañas de la sociedad francesa. En este concepto, segun la *Patrie*, el Ministerio tiene el deber de proclamar la conservacion del orden social, la seguridad á todos los partidos y la union de estos.

El mariscal Bugeaud ha dirigido al ejército de los Alpes, cuyo mando le ha sido confiado, la siguiente orden del dia: «Paris 24 de Diciembre de 1848.—Soldados del ejército de los Alpes: El Presidente de la República no podia honrar mi larga carrera mejor que colocándome á vuestra cabeza. Así me ha dado la certidumbre de que podré prestar nuevos y grandes servicios á la Francia si se presentan circunstancias en que tenga que apelar á vuestro valor y á vuestra fidelidad.

Seis años de guerra en Africa me han probado que nuestros jóvenes ejércitos no han degenerado, y que imitarían á los ejércitos de la República y del Imperio. Sois demasiado buenos ciudadanos para desear la guerra; pero todos la querreis hacer si llega á estallar. Entretanto sereis los firmes defensores de la ley. Todos comprendereis que el orden es la mas segura garantia de la verdadera libertad y de la prosperidad pública; que el orden es mas necesario todavía á las masas de trabajadores que á las clases que por medio del trabajo han llegado á las comodidades. Nada hay tan popular como el orden. Vosotros sois, todos somos hijos del pueblo; sabremos pues salir garantes de este bien inapreciable, sin el cual no gozaría de las libertades conquistadas.

Si mi salud me lo permitiera, estaría ya entre vosotros, porque siento la necesidad de conocer los regimientos que aun no he visto, y de renovar mi conocimiento con aquellos de cuyos trabajos y gloria en Africa he participado.

Lo haré en cuanto recobre las fuerzas. Hasta entonces descansaré con una completa confianza en vuestro buen espíritu y en los hábitos de disciplina, que son una tradicion entre vosotros. Esos hábitos han sido cuidadosamente conservados en vuestras filas por el respetable y hábil general á quien sucedo en el mando del ejército de los Alpes, y del que estoy seguro que os separais con disgusto.—Firmado, mariscal Bugeaud.»

En las provincias va cundiendo la idea de la necesidad de que se disuelva la actual Asamblea. En varios departamentos siguen redactándose exposiciones en este sentido, y muchos periódicos apoyan esta opinion.

Se lee en la *Estafeta* de la tarde:

Circula hoy un rumor muy acreditado, al cual no damos todavía entero crédito, no obstante que personas, cuya posicion es eminente, atestiguan su exactitud. Hé aquí, segun dichas personas, la medida importante acordada en Consejo de Ministros.

La Francia, el Austria y Nápoles obrarán de concierto para restituir al Papa su poder temporal.

Las tres Potencias enviarán alternativamente tropas para guarnecer á Roma. La Francia será la encargada de la primera expedicion; las otras dos Potencias relevarán sucesivamente las fuerzas francesas enviadas á los Estados romanos.

VARIETADES.

De un periódico literario de Cádiz tomamos el siguiente curioso y erudito artículo del comentador y descubridor del *Buscapié* de Cervantes. Creemos que nuestros lectores lo verán con gusto por ser tan interesante la materia de que trata.—Dice así:

QUESTION LITERARIA.—¿CERVANTES FUE Ó NO POETA?

Yo que siempre me afano y me desvelo
Por parecer que tengo de poeta
La gracia que no quiso darme el cielo....

Esto decia de sí el ilustre *manco* de Lepanto en el capítulo primero de su *Viaje del Parnaso*.

Tal opinion fue engendrada en su ánimo por los escritores de su tiempo, los cuales miraron con mucho desden las obras poéticas debidas á su ingenio y á su pluma. Pero la posteridad, veneradora siempre del mérito, no pudo menos de echar por tierra lo injusto de este parecer, reconociendo que quien supo inventar y escribir un *Quijote*, por fuerza habia de estar asistido y ayudado de las musas.

Pero aquellos que creen que sin versificacion no existe la poesia, responderán á nuestras palabras con decir: «Si Cervantes fue poeta, ¿cómo sus obras en prosa han alcan-

ado fama eterna, en tanto que de sus comedias nadie hace memoria sino para calificarlas de muy malas?»

Otros por el contrario replicarán: «Cervantes, como lo prueban sus novelas, no solo era buen poeta, sino excelentísimo. Las faltas que tienen sus comedias nacen de no saber su autor el arte de bien versificar.»

Nosotros desde luego confesamos que Cervantes fue gran poeta; pero jamas podremos convenir en que ignoraba el modo de hacer buenos versos.

No solo buenos, sino sumamente elegantes hay en casi todas sus comedias, y de ellos podemos presentar á los ojos de los incrédulos, ó de los que sustenten la opinion contraria, multitud de ejemplos. bastantes á probar lo cierto de nuestras palabras.

Sirvan de primera muestra los versos siguientes, tomados de la comedia *La entretenida*, y dirigidos á una fregona, amiga de cazar voluntades y de retenerlas:

Eres muy solicitada
y muy vista; y no está el toque
en que la flor no se toque,
si á serlo está aparejada.
Las flores del campo estan
sujetas á cualquier mano,
á las del bajo villano
y á las del alto galán;
al arado y al pie duro
del labrador que lo guía;
pero la flor, que se cria
tras el levantado muro
del recato, no la ofende
el cierzo murmurador,
ni la marchita el ardor
del que tocarla pretende.

Estos versos en sencillez, en dulzura y elegancia compiten sin duda con los que el gran Lope de Vega usaba en el diálogo de sus comedias. En la misma *Entretenida* hay otros iguales en mérito á los ya citados: estan puestos en boca de un naufrago, y dirigidos á una dama hermosísima:

No fue huracán el que pudo
desbaratar nuestra flota,
ni torció nuestra derrota
el mar insolente y crudo.
No fue del tope á la quilla
mi pobre navío abierto,
pues he llegado á tal puerto
y pongo el pie en tal orilla.
No mis riquezas sorbieron
las aguas que las tragaron;
pues mas rico me dejaron
con el bien que en vos me dieron.
Hoy se aumenta mi riqueza,
pues con nueva vida y ser
peregrino llevo á ver
la imagen de tu belleza.

Y no solo en las comedias de Cervantes se hallan trozos tan elegantemente versificados, modelos de galantería, sino tambien otros dignos de memoria por su dulzura en la expresion de amorosos afectos. Sirvan de ejemplo los siguientes, que se encuentran en la comedia intitulada *El laberinto de amor*:

Quien me viere de esta suerte
Juzgará, sin duda alguna,
que me tiene la fortuna
en los brazos de la muerte.
Pues no es así, porque Amor,
cuando se quiere estimar,
con el velo del pesar
suele encubrir su favor.
Honra, eclipse padeceis,
porque entre vos y mi gusto
la industria ha puesto un disgusto
por el cual oscura os veis.
Mas pasará esta fortuna
que así vuestra luz atierra,
como sombra de la tierra,
puesta entre el sol y la luna.

Bien quisiera que cuantos siguiendo una vulgar opinion, destituida de verdadero fundamento, han afirmado y afirman que Miguel de Cervantes Saavedra no sabia hacer versos elegantes, presentasen á vista de los ya copiados los grandes defectos que en ellos se encierran. Ademas, que diesen las pruebas suficientes para convencernos de que estos no pueden ponerse como buenos al lado de los mejores de otros ingenios, famosos por sus excelentes obras poéticas, así líricas como dramáticas.

Pero si ejemplos tales no bastan para que la luz de la verdad penetre en los entendimientos de aquellas personas que son de opuesto parecer, aun hay otros dignos tambien de memoria en las comedias de Cervantes, y por tanto muy á propósito para el caso presente. Véase como en *La casa de los celos* responde el Amor á su madre Venus:

Has de saber, madre mia,
que en la corte, donde he estado,
no hay amor sin grangeria,
y el interes ha usurpado
mi reino y mi monarquía.
Yo viendo que mi poder
poco me podría valer,
usé de astucia, y vestime,
y con él entremetme;
y todo fue menester.
Quité á mis alas el pelo,
y en su lugar me dispuse
á volar con terciopelo;
y al instante que lo puse
sentí aligerar mi vuelo.
Del carcax hice bolson
y del dorado harpon,
de cada flecha un escudo;
y con esto y no ir desnudo
alcancé mi pretension.
Hallé enaradas en los pechos
que á la vista parecían
de acero ó de mármol hechos;
pero luego se rendían
al golpe de mis provechos.

No valen en nuestros días
las antiguas bazarías
de los Heros y Leandros;
y valen dos Alejandro
mas que doscientos Macías.

Cervantes en todas sus comedias nos ofrece modelos de excelente versificación, así en lo bien construido de los metros, como en lo correcto del lenguaje y en lo poético del estilo.

Y si tan buenos trozos se leen en sus obras cómicas, no inferiores pueden trasladarse aquí como muestras del talento poético de Cervantes en el género trágico. En la *Numancia* hay muchos, y sobre todo algunos ya famosos, á causa de estar encarecidos su mérito por varios críticos españoles de gran fama. Véanse las quejas de las matronas numantinas contra la opresión que padecía su ciudad por las legiones de la soberbia Roma, terror del mundo:

¿Qué pensáis, varones claros?

¿Resolvéis aun todavía
en la triste fantasía
de dejarnos y ausentaros?

¿Queréis dejar por ventura
á la romana arrogancia
las vírgenes de Numancia
por colmo de desventura?

Y á los libres hijos nuestros
¿queréis esclavos dejarnos?
¿No será mejor ahogarnos
con los propios brazos vuestros?

¿Queréis hartar el deseo
de la romana codicia,
y que triunfe su injusticia
de nuestro justo trofeo?

¿Serán por ajenas manos
nuestras casas derribadas?
¿Y las bodas esperadas
hánlas de gozar romanos?

En salir hareis error
que acarrea otros mil yerros,
pues dejareis sin los perros
el ganado y sin señor.

Si al foso queréis salir,
llevadnos por vuestra vida,
porque tendremos por vida
á vuestro lado morir.

Hijos de estas tristes madres,
¿qué es esto? ¿cómo no habláis,
y con lágrimas rogáis
que no os dejen vuestros padres?

¿No basta que el hambre insana
os acabe con dolor,
sin esperar el rigor
de la aspereza romana?

Decidles que os engendraron
libres, y libres nacistes,
y que vuestras madres tristes
libres también os criaron.

Decidles que pues la suerte
nuestra va tan decaída,
que como os dieron la vida,
para mismo os den la muerte.

¡Oh muros de esta ciudad,
si podeis hablar, decid,
y mil veces repetid:
¡Numantinos, libertad!

Estos son pasajes verdaderamente trágicos, y dudo que del teatro de nación alguna se puedan sacar otros del mismo género que los aventaja en hermosura poética.

Por todo lo citado se infiere que Cervantes era un gran versificador y un gran poeta. Tanto número de versos excelentes no están dictados por el acaso. Cuando no hay aptitud para cierto linaje de escritos, por mas que trabaje el entendimiento, nada bueno ni aun razonable podrá conseguir. Pero á esto se dirá: ¿cómo Cervantes compuso comedias tan desmayadas en la invención, y llenas de pasajes tan malamente versificados?

La respuesta es por extremo fácil. Las primeras obras dramáticas de Cervantes se compusieron cuando el teatro español estaba en la infancia; cuando no hacia mas que seguir las huellas de los griegos y latinos; cuando no habia aparecido el monstruo de naturaleza, el gran Lope de Vega, para romper las cadenas que aprisionaban á la poesia, y para dar nuevo ser y vida á las comedias.

Las que se representaban antes de Lope en los teatros españoles eran tan sencillas y de tan poco artificio como las griegas y latinas. A similitud de estas compuso varias Cervantes. Parecieron bien entonces; mas luego que Lope destruyó del teatro la sencillez antigua, ya todas las que se habian escrito de este modo parecían diseños ó sombras de las suyas. Un excelente crítico español del siglo XVII, ponderando el mérito de Lope por el importante servicio literario que habia prestado al mundo, disculpaba á aquel gran poeta contra los que dentro y fuera de España lo censuraban; y para ello decía: «¿No echan de ver que si los mismos á quienes tan atados imitan hubieran sido cobardes y hubieran guardado las huellas de los primeros, quedarán cortos como ellos? Crece el arte con el tiempo. El lo alienta, él lo cria, él sobre sus hombros lo pone en la cumbre de la perfección.»

Convencido Cervantes, cuando ya era viejo, de que sus primeras obras dramáticas por su sencillez griega y latina, con otras de este género, habian sido desterradas del teatro, intentó seguir las corrientes del gusto de su siglo, é imitar las comedias del gran Lope. Pero su vejez, aunque no lo habia privado de la invención, le quitó á lo menos el gusto delicado que se necesita para la composición de tales obras. Por otra parte, su ingenio, acostumbrado á escribirlas con menos artificio y en otra forma, no pudo acomodarse fácilmente á entregar á las aguas del olvido lo que aprendió en los floridos días de su juventud. Un escritor podrá variar de gusto literario en el discurso de su vida; pero jamás del estilo que supo formarse cuando comenzó á dar sus obras á la imprenta.

Por lo demás es indudable que en las comedias y otros trabajos poéticos de Cervantes hay multitud de versos malamente contruidos y de todo punto desapacibles. Pero entre ellos se encuentran largos pasajes, llenos de otros de

buena construcción, mejor estilo y sumamente gratos al oído de los lectores.

Esto no consiste mas que en la suma facilidad de Cervantes en componer, y de su mucha pereza para castigar los defectos de sus escritos.

Quede pues sentado que Miguel de Cervantes Saavedra, aunque incorrecto casi siempre, ni fue mal poeta ni peor versista, como aseguran algunos; pues para destruir tan falsa opinión sobradas pruebas existen en sus obras dramáticas y líricas.

ADOLFO DE CASTRO.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

Cumpliendo con el art. 51 del estatuto de esta sociedad se convoca á junta general de Sres. accionistas de la misma para el próximo mes de Febrero.

Madrid 27 de Diciembre de 1848.—El subdirector secretario general, J. de Fuentes Corona.

Se desea saber el paradero de D. Manuel Ramirez Palafox, natural de la villa de Cifuentes, provincia de Guadalupe, que hace mas de 16 años se ignora su paradero, y sus primos carnales desean se les dé razon de dónde se halla para no privarle de sus intereses, con cuyo fin cualquiera que pueda facilitar esta noticia, deberá dirigirse á la referida villa á D. Julian Palafox, vecino de ella.

Catálogo por orden alfabético de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

M

Memoria matemática sobre el cálculo de la opinion en las elecciones, por el Dr. D. José Isidoro Morales. Un cuaderno en 4.º marquilla, impreso en 1797, á 5 rs. en rama y 6 en rústica.

Medicina doméstica, por Bucham, traducida del inglés al castellano. Un tomo en 8.º, edición de 1795, á 5 rs. en rama y 9 en pasta.

Metaphysica et Logica (Joannis Aug. Ernesti). Matriti 1785, 4 rs. en rama y 5 en rústica.

Memoria para fumigar y purificar la atmósfera. Un tomo en 4.º adornado con algunas láminas y planos, edición de 1805, á 16 rs. en rama, 20 en rústica y 26 en pasta.

Metamorfosis ó transformaciones de Ovidio, traducidas al castellano con algunas notas para su inteligencia por Don Francisco Cribell, y adornadas con 140 estampas finas grabadas por D. José Asensio. Nueva edición hecha en 1805 en cuatro tomos en 4.º, á 120 rs. en rama y 160 en pasta.

Ejemplares con marco á 160 rs. en rústica, y 200 en pasta. Memoria y relación circunstanciada de los estragos que ha causado la terrible catástrofe de los terremotos de 1829. Un cuaderno en 4.º á 2 rs. en rústica.

Manual de física. Un tomo en 4.º con láminas, impreso en 1830, á 86 rs. en rama, 17 en rústica y 22 en pasta.

Memoria sobre el comercio de los puertos del mar Negro. Un tomo en 4.º, impreso en 1832, á 8 rs. en rama, 9 en rústica y 13 en pasta.

N

Nueva y completa gramática italiana: su autor el abate D. Pedro Tomasi. Un tomo en 4.º, cuarta edición, año de 1824, á 8 rs. en rama y 13 en pasta.

Nuevas indagaciones acerca de las fracturas de la rótula. Un tomo en 4.º marquilla adornado de seis láminas para su mayor inteligencia, impreso en 1795, 14 rs. en rama y 22 en pasta.

Noticia del establecimiento y uso del cementerio extramuros del Real sitio de San Ildefonso. Un cuaderno en 4.º, impreso en 1790 y adornado de dos láminas, á 2 rs. en rama y 2 en rústica.

Noticia instructiva del uso y operaciones de la lana para fabricar estameñas finas &c. Un tomo en 4.º, impreso en 1786, á 8 rs. en rama y 10 en pasta.

Ley del Consejo Real á 2 rs. en pasta.

O

Oficio de la Semana santa y Semana de Pascua. Un tomo en 8.º adornado de estampas, á 6 rs. en rama y 10 en pasta.

Oficio de la Semana santa y Semana de Pascua en latin y castellano, por el Dr. D. José Rígal, presbítero: sexta edición, año de 1817. Un tomo en 8.º con estampas, á 10 rs. en rama y 14 en pasta.

Oficio parvo de la Santísima Virgen y de difuntos. Un tomo en 8.º adornado con dos estampas finas, á 5 rs. en rama y 10 en pasta.

Oficio de difuntos. Un tomo en 8.º impreso en 1805, adornado con una estampa, á 3 rs. en rama y 6 en pasta.

Oficio parvo de nuestra Señora la Santísima Virgen María. Un tomo en 8.º, con una estampa fina, á 3 rs. en rama y 6 en pasta.

Observaciones sobre el pulso. Un tomo en 4.º, á 6 rs. en rama y 12 en pasta.

Ordenanzas que S. M. mandó observar para la enseñanza de medicina práctica en las cátedras establecidas en el hospital general de Madrid, con la denominación de Estudio Real de medicina práctica. Un cuaderno en 4.º, impreso en 1795, á 3 rs. en rama y 4 en rústica.

Ordenanzas que S. M. mandó observar para el gobierno y dirección del Real colegio de medicina de Madrid y su aula y suprema junta. Un cuaderno en 4.º, impreso de orden superior en 1796, á 3 rs. en rama y 4 en rústica.

Obras de D. Antonio Rafael Mengs, primer pintor que fue de cámara, publicadas por D. José Nicolas de Azara: segunda edición, hecha de orden superior, año de 1797. Un tomo en 4.º marquilla, á 14 rs. en rama y 24 en pasta.

Ordenanzas de las armadas navales de la corona de Aragón. Un tomo en 4.º marquilla, impreso en 1787, á 6 rs. en rama y rústica.

Ordenanzas del cuerpo de ingenieros cosmógrafos de

Estado y del Real observatorio. Un cuaderno en 4.º marquilla, impreso en 1797, á 2 rs. en rama y 3 en rústica.

Opera M. Tulii Ciceronis. Catorce tomos en 4.º, edición de 1797, á 250 rs. en rústica y 400 en pasta.

Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del reino de Valencia, por Don Antonio José Cabanilles. Dos tomos en folio, edición de 1793, adornados de 10 mapas particulares, y uno general de todo el reino, y 42 estampas que representan las principales poblaciones y algunas de sus preciosidades, todas primorosamente grabadas, á 120 rs. en rama y 138 en pasta.

T

Tratado definitivo de paz entre SS. MM. Católica y Británica, firmado en Versalles á 3 de Setiembre de 1785, con sus artículos preliminares. Un cuaderno en 4.º marquilla á 6 rs. en rama y 6 en rústica.

Tratado definitivo de paz concluido entre S. M. Católica y la República francesa, firmado en Basilea á 22 de Julio de 1793. Un cuaderno en 4.º marquilla, á 2 rs. en rama y 2 en rústica.

Tratado definitivo de paz entre S. M. el Rey de España y de las Indias, la República francesa y la República bávara por una parte, y S. M. el Rey del reino unido de la Gran Bretaña y de Irlanda de la otra, concluido en Amiens en 27 de Marzo de 1802. Un cuaderno en folio, edición de 1802, á 4 rs. en rama y 4 en rústica.

Tratado de paz y amistad ajustado entre S. M. Católica y el Bey y regencia de Trípoli en 10 de Setiembre de 1784. Un cuaderno en 4.º marquilla, impreso en 1784, á 2 rs. en rama y 2 en rústica.

Tratado de paz y amistad ajustado entre S. M. Católica y el Dey y Regencia de Argel en 14 de Junio de 1786. Un cuaderno en 4.º marquilla, edición de 1786, á 2 rs. en rústica.

Tratado de paz, amistad y comercio ajustado entre S. M. Católica y el Bey y la Regencia de Tunez, aceptado y firmado por S. M. en 19 de Julio de 1791. Un cuaderno en 4.º marquilla, impreso en 1791, á 3 rs. en rústica.

Tratado de paz, amistad, navegación, comercio y pesca entre SS. MM. Católica y Marroquí, concluido y firmado en Mequinez á 1.º de Marzo de 1799. Un cuaderno en 4.º marquilla, impresión del mismo año, á 3 rs. en rama y 3 en rústica.

Tratado de amistad, límites y navegación, concluido entre S. M. Católica y los Estados-Unidos de América, firmado en San Lorenzo el Real á 27 de Octubre de 1795. Un cuaderno en 4.º marquilla, impresión de 1796, á 6 rs. en rústica.

TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.—Sinfonía.—*Un viaje á América*, comedia en tres actos.—Piezas escogidas que tocará la orquesta.—*Los picaros castigados ó la fiesta en el cortijo*, zarzuela nueva en un acto.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Lorenza la de Esteruel*, acreditada comedia en tres actos del maestro Tirso de Molina.—El zapateado á doce.—Terminará el espectáculo con el sainete de D. Ramon de la Cruz titulado *La casa de Tocame Roque*, desempeñado por los principales actores.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*La primera escapatoria*, comedia en dos actos.—Rondalla del sitio de Zaragoza, bailada á ocho y exornada con coplas, coros, pandereíta &c., música escrita bajo la impresión de los recuerdos que del bombardeo y defensa de aquella ciudad ha ofrecido á su autor el drama del mismo nombre. La dirección del baile es de D. Manuel Gonzalez.—Se dará fin con la pieza andaluza en un acto, nominada *La flor de la canela*.

A las ocho y media de la noche.—Después de una sinfonía, la comedia nueva en tres actos, arreglada á la escena española por dos aplaudidos autores dramáticos, titulada *Lo primero es lo primero*.—Bóleras jaleadas.—*El suicidio de Rosa*, aplaudida zarzuela en un acto.

CIRCO. A las cuatro de la tarde.—*Foieto ó el diablillo y la aldeana*, baile.

A las ocho de la noche.—*I Lombardi*, ópera en cuatro actos.

VARIEDADES. A las cuatro de la tarde.—*Los dos renegados*, drama en cinco actos y siete cuadros.—Baile.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Noche y día de Aventuras*, ó *los Galanes duendes*, comedia nueva en tres actos.—*La jota*.—*A la misa del gallo*, comedia en dos actos.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Hernani*, ópera seria en cuatro actos.—En los intermedios se bailarán por las niñas Montero, Villetti y Malasaña el vals de Alba flor y paso stirio.

CIRCO DE PAUL. A las cuatro y media de la tarde.—Por segunda vez se presentará el célebre volteador Robert, titulado el Diabolo, que acaba de llegar á esta corte, y ejecutará en la cuerda floja ejercicios nuevos.—El mono y el enano.—Los dos atletas.—La locura de la equitación, por el Sr. Lepieg.—El Sr. Niemezek á caballo.—El sastre y el zapatero, pantomima.—Saldrá el caballo Ardiente.—Rognolet y Pascaro.—El Sr. Teodoro á caballo.—Intermedios por los Sres. Lupino y Cassassa.

A las ocho y media de la noche.—Volverá á presentarse el célebre volteador Robert, titulado el Diabolo.—Por primera vez el Sr. Niemezek ejecutará la escena del griego defendiendo su bandera.—Por tercera vez La vida de un soldado, por el Sr. Lepieg.—Saldrá el caballo Alger en libertad.—El volteo aéreo por la Sra. Lepieg.—Ejercicios á caballo por el Sr. Lepieg.—Los juegos malavares por el Sr. Tournaire.—Intermedios por los Sres. Lupino y Cassassa.

Las dos funciones concluirán con los ejercicios del célebre Robert, el cual, para alcanzar mayor elevación, los ejecutará en el escenario que se está haciendo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.